

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la señora Juez proceso ejecutivo a continuación de ordinario, promovido por **JORGE HERNÁN MEJÍA BUITRAGO** en contra de **JORGE ELIÉCER QUICENO**, radicado **2019-191**, informando que la apoderada de la parte actora solicita la terminación del presente contencioso por pago total de la obligación.

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 436**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, la apoderada del ejecutante presenta memorial, suscrito por su poderdante y por el apoderado del demandado, solicitando se termine el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, dado que los valores adeudados y las costas procesales fueron cancelados. Igualmente, solicita se levanten las medidas cautelares que pesan sobre el demandado.

Ahora, acompaña el memorial presentado por la profesional del derecho el poder otorgado por el señor JORGE ELIÉCER QUICENO, en consecuencia, se reconoce personería al abogado JULIÁN GÓMEZ BARRERO, con cédula de ciudadanía No. 10.273.189 y TP. 358236 del CSJ, para que agencie los intereses del demandado. Así mimo, se tendrá notificado por conducta concluyente al señor JORGE ELIÉCER QUICENO, a la luz de lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso, traído a la contención por remisión normativa, cuyo aparte pertinente se permite esta juzgadora citar en su literalidad:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)"

Atendiendo lo deprecado por la parte actora, encontrándose facultada para ello, coadyuvado por demandante y demandado, y dado que el objeto del proceso se cumplió, esto es, el pago de la obligación, considera el Despacho que es procedente acceder a lo deprecado por la memorialista.

En consecuencia, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable a este contencioso en virtud de la remisión normativa prevista en el artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

Realizadas las anteriores actuaciones, se dispondrá el archivo del expediente.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor JORGE ELIÉCER QUICENO.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, promovido por **JORGE HERNÁN MEJÍA BUITRAGO** en contra de **JORGE ELIÉCER QUICENO**, por pago total de la obligación demandada.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: En firme esta providencia y cumplidas las órdenes aquí impartidas, archívese el expediente previo registro en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN
Juez

En estado Nro. **082** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, **19 de mayo de 2022**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria